



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00529 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	RUBY DANIELA MENDOZA C.C. 1.143.164.807. A FAVOR del menor :CPM
DEMANDADO	LUIS CARLOS PALMETT CASTILLA C.C. 1.042.431.129.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 04 de octubre de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora RUBY DANIEL MENDOZA C.C. 1-143.164.807, a favor de su hijo CPM, contra el señor LUIS CARLOS PALMETT CASTILLA C.C. 1.042.431.129.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación No. 548893, elevada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Barranquilla, de fecha 4 de octubre de 2017, donde el señor LUIS CARLOS PALMETT CASTILLA, se compromete a entregar una cuota alimentaria a favor de su menor hijo CPM, la suma de doscientos ochenta mil pesos ml. (\$280.000.), y en julio suma adicional por \$200.000. y en diciembre \$400.000., dinero que serán entregados los primeros cinco días de cada mes a la señora RUBY DANIELA MENDOZA, entrega del subsidio familiar subsidio del menor que entrega la policía,

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias lo concerniente al incremento de las cuotas alimentaria, entregando cantidades parciales desde enero de 2018 hasta agosto 2021 por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML. (\$ 4.875.924.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	CUOTA	VALOR CUOTA	No.CUOTAS	TOTAL
2.018	INCREM.ENERO-DIC.	8.904	12	106.848
2.019	INCREM.ENERO-JUNIO	10.640	8	85.120
2.019	JULIO-DIC CUOTAS	290.640	4	1.162.560
2.019	PRIMAS JULIO-DIC.	422.000	1	422.000
2020	INCREM.ENERO-MZO	4.508	3	13.524
2020	ABRIL A JULIO CUOTAS	284.508	4	1.138.032
2020	INCREM.AGOSTO-DIC.	4.508	5	22.540
2020	PRIMAS JULIO-DIC.	609.660	1	609.660
2021	ENERO	88.680	1	88.680
	FEBRERO-MAYO	38.680	4	154.720
	JUNIO - AGOSTO	288.680	3	866.040
	PRIMAS JULIO	206.200	1	206.200
	TOTAL			4.875.924

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML.

(\$4.875.924.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra el demandado señor LUIS CARLOS PALMETT CASTILLA C.C. 1.042.431.129., por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML. (\$4.875.924.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., a favor del menor CHRISTOPHER PALMETT MENDOZA, representado por su madre señora RUBY DANIELA MENDOZA C.C. 1.143.164.807.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor LUIS CARLOS PALMETT CASTILLO C.C. 1.042.431.129, en su condición de pensionado de la POLICIA NACIONAL- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR, hasta por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$7.313.886.)**, incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% por las cuotas e incrementos anuales adeudadas desde enero de 2018 hasta agosto de 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Barranquilla No. 548893, del 4 octubre de 2017, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 Radicado 087583184001-2021 00529-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora RUBY DANIELA MENDOZA C.C. 1.143.164.807.
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML. Mensuales, (cuota actualizada), más la cuota adicional en los meses de julio por \$216.200., y diciembre por \$421.640. (cuotas actualizadas), de la mesada pensional del demandado LUIS CARLOS PALMETT CASTILLA C.C. 1.042.431.129, en su condición de pensionado de la POLICIA NACIONAL- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 Radicado :087583184001-2021-00529-00, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora RUBY DANIELA MENDOZA C.C. 1.143.164.807. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del IPC.
5. **COMUNICAR** al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.

6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. Téngase como correo electrónico de las partes, RUBY DANIELA MENDOZA, correo dmendozamartinez92@gmail.com / se desconoce el correo del demandado.
10. RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. GLORIA MUÑOZ CHARRIS C.C. 1.047.341.505.TP.258.115.CSJ correo gstefy28@hotmail.com , en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**